DECRETO No. 200
(26 de octubre de 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARAN COMO DIAS HABILES UNOS DIAS DEL CALENDARIO 2026, PARA ADELANTAR TRÁMITES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES GESTIONADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CORDOBA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO – CORDOBA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 315 de la constitución política, el artículo 62 de la ley 4 de 1913, articulo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 209 de la Carta, indica que; "la función administrativa está al servicio de los intereses genera/es y se desarrolla con fundamento en los principios de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".*

Que el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 indica que son funciones del Presidente de la Agencia, entre otras, la de; "Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia."

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, modificada por la ley 19 de 1958, expresó en su literalidad que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." (...)"

Que el Consejo de Estado en auto de fecha abril 29 de 1983, expuso frente a los días hábiles e inhábiles, lo siguiente:

"(…) ***Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados*** estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (…)" (**NEGRILLA FUERA DE TEXTO**).

Que mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos ***y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles*** (…)". **(SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO)**

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"[…] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—» , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles".

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas en sus distintos componentes, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los

tramites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario días sábado treinta y uno (31) de octubre, domingo primero (01), lunes dos (02), sábado siete (7), domingo ocho (8), sábado catorce (14), domingo quince (15) y lunes dieciséis (16) de noviembre de 2026, como días hábiles, únicamente para adelantar trámites precontractuales y contractuales.

Que, por lo anterior expuesto, el alcalde Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil los días sábado treinta y uno (31) de octubre, domingo primero (01), lunes dos (02), sábado siete (7), domingo ocho (8), sábado catorce (14), domingo quince (15) y lunes dieciséis (16) de noviembre de 2026, para adelantar los trámites precontractuales y contractuales gestionados por la alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho al descanso compensatorio, en ningún caso generará el pago de horas extras, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano de manera general, excepto las personas interesadas en los procesos que se acojan a los presentes términos, lo pertinente a procesos disciplinarios, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones, por parte de la administración municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente decreto a través de la página oficial de la administración municipal y comunicarlo a todas las dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pueblo Nuevo - Córdoba, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

OVIDIO MIGUEL HOYOS PATERNINA
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó: LAOC/AJE